

CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), con fundamento en los artículos 1°, 2°, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 8, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 26 y 31 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero; así como en los artículos 1, 2, del 1 al 9, 10 y del 65 al 70 de los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto.

C O N V O C A

A las personas designadas como propuestas comunitarias por las Asambleas Comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano, de los municipios de Acatepec, Ahuacutzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Azoyú, Buenavista de Cuéllar, Cochoapa el Grande, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Cuajinicuilapa, Cualác, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Chilapa de Álvarez, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juchitán, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Nuu Savi, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Tecuapetla, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, en su calidad de sujetos de derecho público, para participar en las:

ASAMBLEAS MUNICIPALES

Para la designación de las representaciones de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano, que acudirán a las asambleas estatales y distritales, para la designación de las representaciones ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Que se realizarán en las cabeceras municipales, de conformidad con las siguientes:

Primera. Objeto.

Las Asambleas Municipales tendrán por objeto la designación, mediante procedimientos deliberativos, conforme a los sistemas normativos propios de cada

pueblo y comunidad, de las personas que fungirán como Representantes Municipales de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano.

Las personas que resulten designadas en las Asambleas Municipales, serán quienes acudan a la Asamblea Estatal y, en su caso, a las Asambleas Distritales Electorales, correspondientes, previstas en los Lineamientos, en las que, tendrán la posibilidad de ser designadas como representantes de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero.

Segunda. Participación

Tendrán derecho a participar con voz y voto las personas previamente designadas en las Asambleas Comunitarias, quienes deberán acreditar su designación mediante el acta de asamblea comunitaria correspondiente.

En aquellos casos en que una comunidad, delegación o colonia determine, conforme a sus sistemas normativos propios, no designar fórmulas representantes para acudir a la Asamblea Municipal, la autoridad comunitaria, agraria, tradicional o la instancia legítimamente reconocida por la comunidad podrá asistir con derecho a voz y voto, siempre que presente el acta de asamblea comunitaria en la que conste expresamente la determinación comunitaria de no designar representantes y la autorización para que la autoridad correspondiente participe en su representación.

Tercera. Calendario y sedes.

Las asambleas municipales se celebrarán en las fechas, horarios y sedes aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral y precisadas en el calendario anexo a la presente convocatoria, mismas que podrán ajustarse atendiendo a las particularidades geográficas, territoriales, climáticas, culturales, de accesibilidad o de organización comunitaria de cada municipio, en las Reuniones informativas que al efecto de celebren en cada uno de los municipios, a efecto de garantizar el conocimiento oportuno.

Cuarta. Instalación de las asambleas municipales.

Para la instalación de las asambleas municipales, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las personas propuestas por las comunidades, delegaciones o colonias del municipio respectivo.

En caso de no reunirse el quórum referido, se procederá a realizar una segunda convocatoria de manera inmediata o dentro del mismo día, en la hora que determine la ciudadanía presente. Una vez instaladas, no podrán diferirse o suspenderse, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Las decisiones adoptadas serán válidas cuando se desarrollen conforme a los mecanismos de deliberación y decisión reconocidos por las personas asistentes.

Quinta. Mesa de Debates.

Para el desarrollo de las asambleas municipales se nombrará de entre las personas asistentes una Mesa de Debates, integrada de manera paritaria por una presidencia, una secretaría o relatoría y las personas escrutadoras que determine la propia asamblea.

La Mesa de Debates será responsable de organizar, conducir y ordenar el desarrollo de la asamblea, recabar la votación, realizar el conteo correspondiente, dar fe de los resultados y suscribir el acta respectiva.

La participación del personal del IEPC Guerrero será exclusivamente de acompañamiento técnico, orientación, documentación y auxilio operativo, sin intervenir en las decisiones, deliberaciones o determinaciones adoptadas por las asambleas.

Sexta. Desarrollo de las asambleas municipales.

Las asambleas municipales se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Designación de fórmulas.

En la Asamblea Municipal se designarán las fórmulas propuestas por las comunidades, delegaciones o colonias, previamente electas en las asambleas comunitarias.

Las fórmulas deberán integrarse por dos personas, garantizando la participación efectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas, por lo que al menos una de las personas integrantes deberá ser mujer, pudiendo conformarse fórmulas integradas exclusivamente por mujeres.

El número de fórmulas que se designen no podrá exceder las representaciones previstas para el distrito electoral correspondiente.

De manera excepcional, y con la finalidad de fortalecer la participación política de las mujeres indígenas y afromexicanas, la Asamblea Municipal podrá designar una fórmula adicional integrada exclusivamente por mujeres, particularmente, en aquellos distritos electorales en los que, conforme a las reglas de integración y designación previstas en los presentes Lineamientos, corresponda la designación de mujeres en la Asamblea Distrital Electoral.

La incorporación de dicha fórmula adicional tendrá como finalidad maximizar los principios de paridad sustantiva, participación efectiva de las mujeres y enfoque

intercultural, sin que ello implique restricción o menoscabo a los derechos colectivos de representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano.

II. Modalidades de designación.

La designación podrá realizarse mediante:

- a) Propuesta directa de las personas asistentes con derecho a voz y voto, considerando elementos como la trayectoria comunitaria, liderazgo, honorabilidad, reconocimiento comunitario, experiencia organizativa o trabajo en favor de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano;
- b) Sorteo, cuando así lo determine la propia Asamblea Municipal, conforme a sus prácticas comunitarias;
- c) Consenso, acuerdo comunitario o cualquier otro mecanismo de deliberación, consulta o toma de decisiones reconocido por la propia Asamblea Municipal, conforme a sus sistemas normativos propios y formas internas de organización.

III. Participación en etapas subsecuentes.

Las personas designadas serán las únicas que contarán con derecho a voz y voto para acudir a la Asamblea Estatal y, en su caso, a las Asambleas Distritales Electorales correspondientes.

A partir de su designación se les reconocerá el carácter de Representantes Municipales de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano del municipio correspondiente, con legitimidad de representación comunitaria para intervenir en los actos, deliberaciones y mecanismos previstos en los presentes Lineamientos, hasta en tanto se realice una nueva designación conforme a los sistemas normativos propios y a las disposiciones aplicables.

Dicho reconocimiento no generará relación laboral, administrativa o de subordinación con el IEPC Guerrero, ni implicará remuneración alguna, constituyendo una representación de carácter comunitario y de participación político electoral.

IV. Actas y documentación.

Al término de cada asamblea, la Secretaría de la Mesa de Debates levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los hechos, acuerdos, mecanismos de deliberación utilizados y resultados de la Asamblea.

Al acta deberán anexarse:

- Registro o listas de asistencia;
- Acta de incidentes, en su caso;
- Documentación complementaria correspondiente.

Séptima. Personas observadoras.

Podrán estar presentes en las Asambleas Municipales las personas acreditadas, quienes deberán conducirse bajo los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, absteniéndose de intervenir en las deliberaciones, decisiones o determinaciones de las asambleas.

Octava. Mediación y resolución pacífica de conflictos.

Cuando durante el desarrollo de las asambleas se presenten desacuerdos, controversias o conflictos relacionados con el procedimiento, podrá implementarse un mecanismo de mediación y diálogo intercultural, privilegiando la solución pacífica de las controversias, el consenso comunitario y el respeto a los sistemas normativos propios.

Novena. Casos no previstos.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral, conforme al marco constitucional, convencional y legal aplicable, observando los principios de interculturalidad, libre determinación, autonomía, paridad de género, progresividad, máxima protección y perspectiva comunitaria de los derechos político y electorales de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, privilegiando en todo momento las determinaciones adoptadas por las asambleas conforme a sus sistemas normativos propios.

La interpretación y aplicación de la presente convocatoria deberá realizarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos político - electorales de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, conforme a los principios de progresividad y pro persona.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a ____ de _____ de 2026.

**La Consejera Presidenta del IEPC
Guerrero**

**El Secretario Ejecutivo del IEPC
Guerrero**

Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama

Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

CALENDARIO DE ASAMBLEAS MUNICIPALES.

N/P	MUNICIPIO	FECHA	N/P	MUNICIPIO	FECHA
1	Florencio Villarreal	19/06/2026	28	San Luis Acatlán	21/06/2026
2	Acatepec	19/06/2026	29	Atlixac	26/06/2026
3	Ixcateopan de Cuauhtémoc	19/06/2026	30	Xochihuehuetlán	26/06/2026
4	Buenavista de Cuéllar	19/06/2026	31	Xalpatláhuac	26/06/2026
5	Iguala de la Independencia	19/06/2026	32	San Nicolás	26/06/2026
6	Quechultenango	19/06/2026	33	Juchitán	26/06/2026
7	Chilapa de Álvarez	19/06/2026	34	Ahuacuotzingo	27/06/2026
8	Iliatenco	19/06/2026	35	Huamuxtitlán	27/06/2026
9	Ñuu Savi	20/06/2026	36	Tlapa de Comonfort	27/06/2026
10	Tlacoapa	20/06/2026	37	Cualac	27/06/2026
11	Igualapa	20/06/2026	38	Alcozauca de Guerrero	27/06/2026
12	Tlacoachistlahuaca	20/06/2026	39	Cuajinicuilapa	27/06/2026
13	Cuetzala del Progreso	20/06/2026	40	Cuautepec	27/06/2026
14	Copalillo	20/06/2026	41	Marquelia	27/06/2026
15	Eduardo Neri	20/06/2026	42	Metlatónoc	27/06/2026
16	Tepecoacuilco de Trujano	20/06/2026	43	Atlamajalcingo del Monte	27/06/2026
17	Mochitlán	20/06/2026	44	José Joaquín de Herrera	28/06/2026
18	San Cruz del Rincón	20/06/2026	45	Alpoyeca	28/06/2026
19	Ayutla de los Libres	21/06/2026	46	Copanatoyac	28/06/2026
20	Zapotitlán Tablas	21/06/2026	47	Olinalá	28/06/2026
21	Ometepec	21/06/2026	48	Tlalixtaquilla de Maldonado	28/06/2026
22	Xochistlahuaca	21/06/2026	49	Azoyú	28/06/2026
23	Atenango del Río	21/06/2026	50	Copala	28/06/2026
24	Huitzuc de los Figueroa	21/06/2026	51	Tecoanapa	28/06/2026
25	Tixtla de Guerrero	21/06/2026	52	Cochoapa el Grande	28/06/2026
26	Zitlala	21/06/2026	53	Malinaltepec	28/06/2026
27	Mártir de Cuilapan	21/06/2026			